



Municipalidad de Puente Piedra



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 11 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 019-2023-OL-OGAF, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 001-2023-CS-MDPP/A.S.034-2022-CS-MDPP, emitido por el Comité de Selección; el Informe N° 11-2023-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

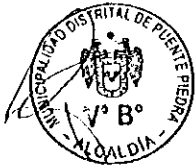
Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-MDPP/A.S.034-2022-CS-MDPP, el Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP, expresa y describe los siguientes antecedentes:

- a) Que, en fecha 07 de diciembre de 2022, la Municipalidad de Puente Piedra convocó la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP-1, para la contratación de la "ejecución de las obras de cuatro proyectos de inversión pública referido al servicio de mejoramiento de Instituciones Educativas que cuentan con expedientes técnicos aprobados y forman parte de las inversiones priorizadas en el Presupuesto Participativo 2023, por un valor de S/ 1'427,288.88".
- b) Que, en fecha 21 de diciembre de 2022 se admitió las ofertas de los diferentes postores a través de la plataforma SEACE siendo los postores los siguientes: Constructores y Consultores MCML SAC. y consorcio Lima Norte.
- c) Que, en fecha 27 de diciembre de 2022 el comité de Selección Pública en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP-1, a favor del postor CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC.
- d) Que, mediante el Informe N° 019-2023-OL-OGAF-MDPP, de fecha 09 de enero de 2023 la Oficina de Logística comunica la imposibilidad de consentir la Buena Pro observando que en la Propuesta Económica del Postor Adjudicado, CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC, solo se identifica tres denominaciones de obra que conforman el paquete adjudicado, no teniendo la información completa que imposibilita realizar el consentimiento de la adjudicación del proceso de selección.

Que, el artículo 44 del TUO de la ley de Contrataciones, establece en sus numerales:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la





Municipalidad de Puento Piedra



resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el Principio de Competencia, contenido en el mencionado artículo, señala que: "los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia";

Que, mediante Informe N° 019-2023-OL-OGAF, la Oficina de Logística, comunica al presidente del comité de selección, el impedimento de consentir la Buena Pro en el Sistema Eléctrico de Contrataciones con el Estado – SEACE, ello en razón que, la propuesta económica del postor adjudicado solo de identifica tres denominaciones de obra que conforman el paquete adjudicado, no teniendo la información completa que imposibilita realizar el consentimiento de la adjudicación del proceso de selección;

Que, conforme lo señala el Informe N° 001-2023-CS-MDPP/A.S. 034-2022-CS-MDPP, el Comité de Selección, manifiesta lo siguiente: "El postor CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC no ha cumplido con presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete, tal cual se requirió en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°034-2022-CS-MDPP - Primera Convocatoria, hecho que conlleva a proceder con la descalificación de la oferta presentada por el postor antes mencionado", habiéndose configurado la causal prescrita en el numeral 44.1 de la ley de la materia;

Que, mediante Informe N° 11-2022-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que debe declararse la nulidad de los actos del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: Contratación de Ejecución de Cuatro Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Mejoramiento de Instituciones Educativas que cuentan con expediente Técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023, mediante resolución de Alcaldía, debiéndose retrotraer a la etapa de evaluación y calificación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: Contratación de Ejecución de Cuatro Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Mejoramiento de Instituciones Educativas que cuentan con expediente Técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023, bajo la causal de haber prescindido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al haber inobservado la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado al momento evaluar y calificar las ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución





Municipalidad de Puente Piedra

ALCALDE

de la Obra: Contratación de Ejecución de Cuatro Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Mejoramiento de Instituciones Educativas que cuentan con expediente Técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023, hasta la etapa de evaluación y calificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de los actos correspondientes a la determinación de las responsabilidades generadas en la presente declaración de nulidad de oficio; por lo tanto, dérivese todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para los fines del caso e impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE